

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Deniega Emplazamiento
Ordena Oficiar
Proceso: Verbal – Nulidad
Demandante: Juan Felipe Duque Ordoñez
Demandado: Juan David Duque Vanegas
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00198-00

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora ha remitido constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada, acompañada de certificación de empresa de mensajería que acredita que el destinatario no reside, no labora en la dirección respectiva, reclamando en consecuencia su emplazamiento.

A ese respecto, cumple destacar que la notificación aportada no se ajusta al ordenamiento que la reglamenta, pues, al ser un destino físico, debía aplicarse únicamente lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P. En suma, se mencionó de manera errónea el juzgado y número de radicado del asunto.

Sin embargo, como el demandado no reside en el destino resulta inane ordenar de nuevo su envío.

Ahora, frente a la petición de emplazamiento, aún puede lograrse la notificación personal a la dirección que suministre la entidad afiliadora en salud del demandado.

En consecuencia, se denegará el emplazamiento solicitado y se requerirá a la Nueva Eps para que remita la información de contacto necesaria, ello con apoyo en la facultad oficiosa prevista en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el emplazamiento del demandado Juan David Duque Vanegas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Nueva EPS a efectos de que suministre los datos de contacto del demandado Juan David Duque

Vanegas, CC 1.088.297.311, tales como dirección física de residencia y/o trabajo, así como su correo electrónico.

Comuníquese esta decisión al buzón de notificaciones judiciales de la referida entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 198 del 15-12-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc032679c051e485fc7167e2b559b5b142c7bcd05c7904eab4aafdca2e4ffe9**

Documento generado en 14/12/2023 04:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>